



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 01
Fax.: 928 72 32 40
Email.: instancia1.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Materia: Obligaciones
Resolución: Sentencia 000333/2018
IUP: BR2017048167

Intervención:
Demandante

Interviniente:

Abogado:

Procurador:

Pedro Montesdeoca Martin

Eduardo Tomas Briganty
Rodriguez

Demandado
Demandado

puerto calma marketing s.l.
vista amadores s.l.

[REDACTED]
[REDACTED]

SENTENCIA

[NOTIFICADO:19/10/1](#)

En San Bartolomé de Tirajana, a 17 de octubre de 2018.

Que dicto, Olga Martín Álvarez, Magistrada del Juzgado de 1ª Instancia nº1 de San Bartolomé de Tirajana y su partido judicial, en los presentes autos correspondientes al juicio ordinario nº [REDACTED] en el que es parte demandante [REDACTED] representada por Don EDUARDO BRIGANTY y bajo la asistencia letrada de Don Pedro Montesdeoca; y parte demandada **PUERTO CALMA MARKETING S.L.** y **VISTA AMADORES S.L.** representadas por [REDACTED] y bajo la asistencia letrada de [REDACTED].

HECHOS

PRIMERO.- El día 1 de diciembre de 2017 se presentó escrito de demanda por Don EDUARDO BRIGANTY en la indicada representación, en la que terminaba instando que se DECLARE la NULIDAD radical del contrato suscrito entre las partes el día 30 de enero de 2008, y se CONDENE a las demandadas, de forma solidaria, a abonar a la demandante la cantidad resultante de restar a 32.224 euros, la parte proporcional correspondiente a los años disfrutados por la parte actora, más los intereses legales desde la interposición de la demanda.

Dicha demanda se admitió por Decreto de 10 de enero de 2018.

SEGUNDO.- En fecha 25 de febrero de 2018 se presentó escrito de contestación a la demanda por la parte demandada, en el que tras alegar los hechos y fundamentos que consideró aplicables, terminó instando la íntegra desestimación de la misma.

Por Diligencia de Ordenación de 14 de marzo de 2018 se citó a las partes para la celebración de la audiencia previa al juicio el día 11 de junio de 2018.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

OLGA MARTÍN ÁLVAREZ - Magistrado-Juez

17/10/2018 - 14:24:08

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio de procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



FALLO

Que se **ESTIMA PARCIALMENTE** la demanda interpuesta por [REDACTED] representada por Don EDUARDO BRIGANTY y bajo la asistencia letrada de Don Pedro Montesdeoca; frente a **PUERTO CALMA MARKETING S.L.** y **VISTA AMADORES S.L.** representadas por [REDACTED] y bajo la asistencia letrada de Don José M^a Rodríguez, y en consecuencia se DECLARA la NULIDAD radical del contrato suscrito entre las partes el día 30 de enero de 2008, y se CONDENa a las demandadas, de forma solidaria, a abonar a la demandante la cantidad de **23.981,77 euros**, más los intereses legales desde la interposición de la demanda.

La demandante debe restituir a la demandada, sin que ello le suponga ningún coste, los derechos de uso de la semana 3 y 4 de la Unidad 114, tipo T1 del Amadores Beach Club.

No se formula condena en costas al haber sido parcial la estimación de pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma procede interponer recurso de apelación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

LA MAGISTRADA

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
OLGA MARTÍN ÁLVAREZ - Magistrado-Juez	17/10/2018 - 14:24:08
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

